

Santiago, 09 ABR. 2012

**VISTO:**

Lo dispuesto en el artículo 109 y demás pertinentes del D.F.L. Nº 1 de 2005, de Salud; el artículo 14 y demás pertinentes de la Ley Nº 20.285; lo señalado en la Resolución Nº 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y el Decreto Supremo Nº 93 de 2010, del Ministerio de Salud; y

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, el día sábado 10 de marzo de 2012, don Felipe Andrés Ibarra Medina, ingresó, amparado en la Ley Nº 20.285 y a través del formulario de folio AO006W-1006013, la siguiente solicitud de información respecto de todos los planes de salud de Isapres, vigentes desde Enero de 2012 a la fecha: "1) *Copia de los planes de salud de todas las Isapres, en especial 1.1.- Identificación de la Isapre; 1.2.- Código del plan; 1.3.- Tipo de plan (individual o colectivo); 1.4.- Fecha de expiración del plan, sea individual o colectivo; 1.5.- Plan (libre elección, colectivo o ambos); 2) Indicar las coberturas de todos los planes, incluyendo: 2.1.- Identificación de la Isapre; 2.2.- Código del plan; 2.3.- Tipo de prestación; 2.4.- Código de prestación Fonasa; 2.5.- Identificación de la prestación; 3) Indicar las coberturas quirúrgicas respecto de cada uno de los planes, incluyendo: 3.1.- Identificación de la Isapre; 3.2.- Código del plan; 3.3.- Tipo de prestación; 3.4.- Código de prestación de Fonasa; 3.5.- Identificación de la prestación; 3.6.- Código subprestación Fonasa; 3.7.- Identificación de la subprestación; 4) Indicar las coberturas del plan según valor, respecto de todos los planes, incluyendo 4.1.- Identificación de la Isapre; 4.2.- Código del plan; 4.3.- Tipo de prestación; 4.4.- Código de prestación Fonasa; 4.5.- Identificación de la prestación; 5) Identificación de los factores de precios respecto de cada uno de los planes, incluyendo: 5.1.- Identificación de la Isapre; 5.2.- Código del plan; 5.3.- Rango edad inicial; 5.4.- Rango edad final; 5.5.- Cotizante hombre; 5.6.- Cotizante mujer; 5.7.- Cónyuge hombre; 5.8.- Cónyuge mujer; 5.9.- Carga legal hijo; 5.10.- Carga legal hija; 5.11.- Carga salud hombre; 5.12.- Carga salud mujer; 6) Indicar los aranceles de cada uno de los planes, incluyendo: 6.1.- Identificación de la Isapre; 6.2.- Tipo de prestación; 6.3.- Código de prestación Fonasa; 6.4.- Identificación de la prestación; 7).- Indicar el detalle de los aranceles quirúrgicos respecto de cada plan, incluyendo 7.1.- Identificación de la Isapre; 7.2.- Tipo de prestación; 7.3.- Código de prestación Fonasa; 7.4.- Identificación de la prestación; 7.5.- Código subprestación Fonasa; 7.6.- Identificación de la subprestación";*
- 2.- Que, el día lunes 12 de marzo de 2012, el requirente realizó la misma solicitud, esta vez a través del formulario AO006W-1006011. Cabe hacer presente al respecto que la Unidad encargada de este tipo de solicitudes otorgó, por procedimiento, folio a ambas peticiones con el objeto de dar seguimiento y dejar registro de la cantidad de formularios recibidos de parte del Sr. Ibarra;
- 3.- Que, según lo señalado en la letra b) del artículo 12, de la Ley Nº 20.285, la solicitud debe contener la identificación clara de la información que se requiere. A mayor abundamiento, el inciso siguiente del mismo artículo señala que "si la petición no reúne los requisitos señalados por la normativa, se requerirá al solicitante para que, en un

*plazo de cinco días contado desde la respectiva notificación, subsane la falta, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición”;*

- 4.- Que, según lo descrito en el considerando anterior, y dado que la petición requirió de precisiones relacionadas con el formato de entrega de lo que don Felipe Ibarra señala como “copias de planes de salud”, esta Superintendencia procedió, a través de correo electrónico con fecha 13 de marzo de 2012, a solicitar la aclaración respectiva.

Posteriormente, con fecha 16 de marzo de 2012, don Felipe Ibarra contestó, mediante vía electrónica a la petición, indicando lo siguiente: *“1. La solicitud de acceso contempla la entrega de las copias de todos los planes de salud de las Isapres que estén en poder la Superintendencia de Salud vigentes desde Enero de 2012. La información, puede ser enviada en formato electrónico. 2. Respecto de cada uno de los siguientes ítems contenidos en la solicitud, cada uno de los datos desglosado puede ser entregado en una planilla formato excel o en su defecto, alguna base de datos que contenga dicha información”;*

- 5.- Que, luego del análisis realizado por las Unidades involucradas en la entrega de la información aludida, y dada la necesidad de aclarar la solicitud respecto del rango de planes requeridos, su condición –es decir, si se trata de planes vigentes o en comercialización- y los campos solicitados conforme a los datos que obran en poder de este Organismo, con fecha 23 de marzo de 2012, se le remitió al Sr. Ibarra, por vía electrónica, el Oficio ORD DCOR N° 527 de la misma fecha, requiriendo una nueva aclaración.

En dicho Oficio, se le hizo presente al requirente que si la información se refería a los planes vigentes en las isapres, es decir, con personas afiliadas a éstos, se trataba de alrededor de 50.000 planes de salud, mientras que si se refería a los planes en comercialización, es decir, aquellos planes de salud que las isapres informan vendiendo al público, la cantidad ascendía aproximadamente a 12.000 planes de salud.

Con fecha 27 de marzo de 2012, el Sr. Ibarra contestó, por la misma vía, que la información solicitada se refería a todos los planes vigentes de isapre al mes de enero de 2012, relativos a los 12.000 planes en comercialización al mismo mes. En relación a los campos de los archivos maestros informados por las Isapres, y para lo cual en el Ordinario antes aludido se le hizo referencia al Capítulo II del Compendio de Información de la Superintendencia, la subsanación repite los mismos campos que aquéllos contenidos en el formulario original;

- 6.- Que, con fecha 27 de marzo de 2012, esta Superintendencia recibió de parte del Ministerio de Salud la derivación, conforme al art. 13 de la Ley de Transparencia, del Formulario N° 794877, el cual consigna que con fecha 10 de marzo de 2012, don Felipe Ibarra Medina ingreso en esa institución un requerimiento de igual tenor a los otros dos mencionados anteriormente, que fueron ingresados en este Organismo y que son objeto de la presente resolución;
- 7.- Que, según lo prescrito en el artículo 5° inciso primero de la Ley N° 20.285, son públicos actos y resoluciones, sus fundamentos, documentos que sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y procedimientos usados para su dictación. Además, el inciso segundo de dicha normativa agrega que es pública la información elaborada con presupuesto público y toda información que obre en poder de la Administración;
- 8.- Que, no obstante lo expuesto precedentemente, cabe tener presente que según lo prescrito en el artículo 21 N° 1 letra c) de la Ley N° 20.285, se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información: *“Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente: c) Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un*

elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales”;

9. Que, en virtud de que el requirente solicitó copia de los “12.000 planes de salud vigentes a enero de 2012”, los antecedentes fueron analizados por la Unidad de Coordinación Legal y Sanciones de la Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales y el Departamento de Estudio y Desarrollo, determinándose que, dado que cada plan de salud posee de dos a cinco páginas (dependiendo del tipo de plan que se trate) que contienen: sus coberturas, las notas explicativas del mismo y, en los casos que corresponda, las condiciones de cobertura preferente; en la especie, la documentación requerida sería de un total aproximado de 42.000 páginas, cuyas fotocopias ascenderían a un costo de \$2.100.000 pesos;
- 10.- Que, a lo consignado precedentemente, se debe agregar que de acuerdo a la Circular N°25, de 1997, de este organismo, las isapres se encuentran obligadas a enviar los planes de salud al 5° día del inicio de su comercialización, sin que exista obligación de mantener un registro actualizado respecto de la permanencia de la oferta del plan, así como tampoco de su vigencia.

Dicha información sólo es enviada a esta Superintendencia en el Archivo Maestro de Planes de Salud, que las isapres se encuentran obligadas a remitir el 31 de Marzo y 30 de Septiembre de cada año, con información vigente al mes de Enero y Julio, respectivamente.

En consecuencia, la solicitud del Sr. Ibarra implica un procedimiento de recolección de los documentos físicos o electrónicos y posterior clasificación de la condición de “vigente” y “en comercialización” del plan de salud al mes de enero pasado --archivos cuya información aún no ha sido validada por este organismo-- ejecutando una comparación de cada plan en particular, contrastándolo con el archivo maestro de la Isapre respectiva. Dicha actividad debe ser efectuada por un profesional especializado en el tema, estimándose que la tarea sólo se completaría en un plazo aproximado de 6 meses.

Posteriormente, y una vez que la gestión antes descrita haya sido realizada, un funcionario administrativo, con dedicación exclusiva, debería proceder a sacar las fotocopias requeridas (incluyendo el escaneado del documento en muchos casos), procesando luego los 12.000 planes de salud requeridos, actividad cuya extensión se estima en tres meses.

La razón de lo indicado en los considerandos 10 y 11 obedece a que la Superintendencia posee un resguardo de los planes de salud con objetivos distintos a los planteados por el Sr. Ibarra, que se centran en disponer de ellos para efectos de ejecutar fiscalizaciones en terreno (programadas o producto de un reclamo en particular), instancias en que los documentos pueden eventualmente ser requeridos;

- 11.- Que, en virtud de lo expuesto, se ha verificado que la solicitud involucraría un gasto de recursos fiscales que resulta evidentemente excesivo, en los términos de la causal de negativa citada en el considerando 8 de la presente resolución;
- 12.- Que, en cuanto lo solicitado originalmente y que dice relación con información contenida en los archivos maestros remitidos a esta Superintendencia, en conformidad a lo establecido en el Capítulo II del Compendio de Información, y según el Principio de Divisibilidad que establece la letra e) del art. 11 de la Ley de Transparencia, cabe distinguir respecto a la procedencia de la solicitud del Sr. Ibarra en cuanto las copias de los planes de salud, y lo relativo a la información contenida en las bases de datos remitidas por las Instituciones de Salud Previsional;

13.- Que, conforme a la información que obra en poder de esta Superintendencia y a lo requerido por el Sr. Ibarra Medina, es posible poner a su disposición, a través de medio magnético, las siguientes Bases de Datos:

- a. Archivo Maestro de Planes Complementarios de Salud
- b. Archivo de Tablas de Factores
- c. Archivo de Selecciones de Prestaciones Valorizadas

14.- Que, en virtud de lo expuesto;

#### **RESUELVO:**

1. Acoger parcialmente la solicitud de información requerida por don Felipe Andrés Ibarra Medina, entregando las bases de datos en archivo magnético y que se encuentran detalladas en el considerando 14 de esta resolución.
2. Rechazar la solicitud de información requerida en relación a las copias de los planes de salud vigentes y en comercialización en el mes de enero de 2012, fundado en el artículo 21 N° 1 letra c) de la Ley N° 20.285.
3. Se hace presente que en contra de esta resolución, el requirente puede interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia en el plazo de 15 días hábiles contados desde su notificación.
4. Incorpórese la presente resolución en el índice de actos secretos establecido en el art. 23 de la Ley N° 20.285.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

  
**LUIS ROMERO STROOY**  
**SUPERINTENDENTE DE SALUD**

  
FRV/CLC/ARM

Distribución:

- Sr. Felipe Ibarra Medina
- Departamento de Estudios y Desarrollo
- Departamento de Administración y Finanzas
- Unidad de Coordinación Legal y Sanciones
- Fiscalía
- Oficina de Partes